



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Septiembre de 1919.

La mitad meridional de España está sometida al influjo de una perturbación atmosférica que presenta varios núcleos, lo cual hace que el buen tiempo haya perdido estabilidad y que se acentúe el régimen tormentoso, principalmente en el centro de la Península. Los vientos soplan flojos, de

dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 40 grados en Huelva y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Zamora.

Las presiones altas residen hacia las islas Británicas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos en el centro y Andalucía.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## OBSERVACIONES DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Hora.	Barómetro ca m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	707 8	23 1	37	NE.....	1 - Ventolina...		Casi cubierto	Temperatura máxima a la sombra... 29 8
4	708 1	20 8	63	NNE.....	2 Mu. flojo...	Impetible	Nuboso.	Idem máxima a la idem..... 18 4
8	709 2	22 4	59	E.....	0 Calma...		Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	708 8	26 6	40	SW.....	2 Mu. flojo...		Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 15 9
15	707 5	27 8	42		0 Calma...		Nuboso	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 136
20	707 8	2 2	48	W.....	1 - Ventolina...		Despejado	

## SUBASTAS

### ESTADO MAYOR CENTRAL

#### SECCION DE MATERIAL.

Rectificación a la subasta publicada en la GACETA del día 5 de Septiembre: Párrafo que dice:

“3.º Que la Marina no se obliga a suministrar al contratista material de ninguna clase, y permitirá la extracción de piedra de sus propiedades.” Debe decir:

3.º Que la Marina no se obliga a suministrar al contratista material de ninguna clase, ni permitirá la extracción de piedra de sus propiedades. S—986

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### SECCION DE CORREOS

*División primera.—Negociado tercero.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública a caballo entre las oficinas de Berga y Cardona (35 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.014 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Barcelona y Berga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Co-

reos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Septiembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona el día 30 del citado Septiembre, a las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

#### Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1004

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Callosa de Segura y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Alicante y Ca-

llosa de Segura, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1 de Octubre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 6 del citado mes de Octubre, a las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

#### Modelo de proposición

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1005

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Elda y su estación, bajo el tipo máximo de 1.700 pese-

tas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Alicante y Elda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante, el día 30 del citado Septiembre, a las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

#### Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de... según cédula personal núm...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado, en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1003

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### FERROCARRILES. — CONCESION Y CONSTRUCCION

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto próximo pasado, esta Dirección general ha acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Murguía a Bermeo y Pedernales.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 23 de Febrero de 1912, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 61.807,50 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre dismi-

nución del capital, cuyo interés garantiza el Estado: cuantía del interés, disminución del plazo de concesión y modificación de los coeficientes de la fórmula por la que se han de calcular los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en la misma fórmula que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Francisco de las Heras y Avila es el propietario del proyecto con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si su representante legal, antes de dar principio al acto, se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes a fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar a éste el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, 17.670 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además, deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y en la de 23 de Agosto de 1919, que aprobó la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base a la subasta.

4.º Será aplicable a esta concesión lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de 14 de Marzo de 1918, publicado en la GACETA del día siguiente.

Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. A. Morales.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. ..., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Murguía a Bermeo y Pedernales se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912).

Fecha y firma.

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Murguía a Bermeo y Pedernales.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Murguía a Bermeo y Pedernales.

Art. 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1919 y a las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º El material móvil que, como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Tres locomotoras tender de 35 toneladas.

Seis furgones de equipajes con freno automático de vacío.

Dos carruajes de viajeros de primera clase.

Dos ídem de íd. de segunda.

Dos ídem íd. mixtos de primera y segunda clase.

Uno ídem íd. de primera y tercera.

Cuatro ídem de tercera.

Ocho vagones cubiertos con freno.

Diez ídem descubiertos bordes altos con freno.

Diez ídem descubiertos bordes bajos.

Art. 4.º El capital, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 7.372.890,42 pesetas, según determina la Real orden de 14 de Julio de 1919, que aprobó el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día, los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1,00 + 0,30 R + 0,90 T$$

Art. 5.º En el término de dos meses, contados desde el día en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 309.037,50 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma represente el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición, lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a la fórmula siguiente:

En el primer año de los cuatro que se concedan para la ejecución de todas las obras y adquisición de material de todas clases, deberán ejecutarse obras que importen, por lo menos, el 10 por 100 del importe del

presupuesto y un 30 por 100 cada uno de los tres años restantes.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

Art. 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la Real orden de concesión, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta; con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, el presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, a la Real orden de 3 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministro de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la Producción Nacional o de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme, se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personas naturales o jurídicas con domicilio en España por razón de obras o material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—  
Aprobado por S. M.—A Calderón.

*Tarifas de aplicación del ferrocarril secundario de Munguía, Bermeo y Pedernales.*

#### Viajeros.

En primera clase por viajero y kilómetro: peaje, 0,093; transporte, 0,047; total, 0,14.

En segunda clase: peaje, 0,06; transporte, 0,03; total, 0,09.

En tercera clase: peaje, 0,04; transporte, 0,02; total, 0,06.

*Exceso de equipajes sobre 30 kilogramos.*

De 0 a 50 kilogramos, por cada 10

kilogramos indivisible: por peaje, 0,0109375; transporte, 0,0046875; total, 0,015625.

Y de 50 kilogramos en adelante, por cada 10 kilogramos indivisibles: por peaje, 0,006875; transporte, 0,00375; total, 0,010625.

El minimum de percepción, será de 0,35.

#### Trenes especiales.

Se percibirá 12,50 pesetas por kilogramo, estableciendo como minimum de percepción 100 pesetas.

#### Encargos.

Se percibirá de 0 a 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos indivisibles: peaje, 0,00625; transporte, 0,003125; total, 0,009375.

Y pasando de 50 kilogramos, cada 10 kilogramos indivisibles: peaje, 0,004375; transporte, 0,0001875; total, 0,0045625. Siendo el minimum de percepción de 0 a 50 kilogramos, pesetas 0,20, y de 50 kilogramos en adelante, 0,35.

#### Metálico y valores.

Percepción de metálico y valores, para cualquier estación de la línea: por cada 250 pesetas de valor, 0,1875; siendo el minimum de percepción, a 1,25 pesetas.

#### Reembolsos.

De igual modo se percibirá por reembolso pesetas 0,0625 por cada 250 pesetas; siendo minimum de percepción a 0,65.

#### Pescados, ostras y géneros frescos.

Para el transporte de pescados, ostras y géneros frescos se percibirá por kilómetro y 1.000 kilogramos: peaje, 0,395; transporte, 0,1975; total, 0,5925. Percibiendo como minimum 0,65, por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

#### Carruajes.

Vagones o carruajes de ferrocarril vacíos y locomotoras que no arrastren convoy, por tonelada y kilómetro: peaje, 0,013525; transporte, 0,067875; total, 0,081400.

Carruajes de dos o cuatro ruedas, con una testera y una sola banqueta, por pieza y kilómetro: peaje, 0,1875; transporte, 0,09375; total, 0,28125.

Carruajes de cuatro ruedas con testeras y dos banquetas, por pieza y kilómetro: peaje, 0,1875; transporte, 0,09375; total, 0,28125.

Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas, por pieza y kilómetro: peaje, 0,207; transporte, 0,103625; total, 0,310625.

Siendo el minimum de percepción de 1,90 por cada carruaje.

#### Transportes fúnebres.

Se percibirá por cada carruaje funerario vacío, considerándolos como de dos testeros, y además para el transporte de un ataúd, dentro del mismo carruaje 0,9375 pesetas por kilómetro, y si se entrega un ataúd sin carruaje, se percibirá 1,25 pesetas por kilómetro, siendo el minimum de percepción para ambos casos de 10 pesetas.

#### Ganados.

Se percibirá por ganados de primera clase, o sean bueyes, vacas, toros, mulas y animales de tiro: por peaje, 0,166 pesetas; transporte, 0,083; total, 0,249.

Segunda clase (terneros y cerdos): por peaje, 0,0615; transporte, 0,03075; total, 0,09225.

Tercera clase (corderos, ovejas y cabras): por peaje, 0,04275; transporte, 0,21375; total, 0,064125.

Por cada cabeza y kilómetro. Minimum de percepción: en primera, 0,9375 pesetas; en segunda, 0,625, y en tercera, 0,1375.

Para el transporte de perros se percibirá 0,025 pesetas por kilómetro y perro, siendo el minimum de 0,35.

#### Mercaderías.

Se percibirá por kilómetro y 1.000 kilogramos en primera clase: peaje, 0,21 pesetas; transporte, 0,115; total, 0,325. En segunda clase: peaje, 0,17; transporte, 0,7; total, 0,24. En tercera clase: peaje, 0,105; transporte, 0,07; total, 0,175.

Se establece como minimum de percepción, 0,65 pesetas. Las fracciones se contarán de 10 en 10 kilogramos indivisibles.

#### Almacenaje y repeso.

La percepción por almacenaje y repeso se verificará con arreglo al cuadro correspondiente de los mismos inserto al final.

#### Disposiciones generales.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que a petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble y medio de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto a los caballos y ganado.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios a uno o a muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta a las reglas establecidas para la demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas a la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisi-

bles que pesen más de 3.500 kilogramos o cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles o carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

1.º A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, moneda o labrado; al plaqué de oro y de plata; al mercurio, a la platina, a las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general a todo paquete, bulto aislado o excedente de equipaje, transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos; cuando no formen parte de remesa que pesen juntos más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesadas a la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa, para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento a propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para bultos o excedente de equipajes, comprendidos en el caso tercero, no podrán ser en modo alguno mayor que el que corresponda a un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de los viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como minimum de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente; en el caso de que los haga la Empresa percibirá ésta 0,625 pesetas por la carga e igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos o fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos o mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho a percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden o reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y a sus espensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa

hiciera algún convenio por la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno o con muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer los mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

13. Para transportar militares, la Empresa deberá de observar el Reglamento vigente o el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se hará siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y trenes en que se conduzcan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías que rige para los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa máxima legal reducida en un 25 por 100, o las de la especial más económica, reducido en un 10 por 100, si resultare más ventajosa.

17. Se autoriza al concesionario para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen conveniente, la realización de estos servicios.

## JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA

El Teniente coronel de Intendencia Jefe de Propiedades de Guerra.

Hace saber: Que debiendo procederse al arrendamiento, por el tiempo que sea necesario, al ramo de Guerra de un local con destino a oficinas de la Auditoría de la región, se convoca por el presente a los propietarios de fincas en esta Corte, que reúnan condiciones adecuadas y deseen arrendarlas con tal objeto, para que presenten sus proposiciones en estas oficinas (San Nicolás, número 2), en cualquier día favorable, de once a trece, desde esta fecha, hasta el 20 del actual inclusive, de once a trece; advirtiéndose a los que deseen formar parte en el concurso, que los locales que ofrezcan serán reconocidos por el Cuerpo de Ingenieros militares, y de ellos se aceptará provisionalmente por la Junta de arrendamiento el que, a su juicio, reúna mejores condiciones al objeto que se destina.

El importe del alquiler no deberá exceder de 1.500 pesetas anuales, debiendo ser de cuenta del proponente, cuya finca se acepta, los gastos de anuncios, contratos y demás que se originen hasta la ultimación del compromiso.

Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—  
(Firma ilegible.) S—1007

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LARRIBA

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueolo de Larriba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se citan.

Mariano Martínez, 16,38 pesetas.  
Benito Moreno, 10,65.  
Domingo Martínez, 8,98.  
Gregorio Sáenz, 13,14.  
Pedro Martínez, 8,08.  
Antonio Marín, 2,02.  
Bernabé Fernández, 5,08.  
Cayetano Martínez, 6,06.  
Constantina Martínez, 3,04.  
Domingo Martínez, 1,50.  
Cosme Martínez, 3,04.  
Felipe Martínez, 6,06.  
Facundo Sáenz, 4,08.  
Hilario Pascual, 6,06.  
Ildefonso Martínez, 5,56.  
Julían Martínez, 7,14.  
Lorenzo Pascual, 2,02.  
Manuel Pascual, 6,04.  
Marcelino Pascual, 4,04.  
María Pascual, 2,52.  
Pablo González, 3,02.  
Petronilo Blanco, 2,57.  
Rafael Martínez, 3,04.  
Valentín López, 1,01.  
Justo García, 1,00.  
Jesús Gil, 4,06.  
Esteban Lería, 1,50.  
Victoriano Moreno, 7,11.  
Eusebio Fernández, 3,16.  
Eusebio Lacanta, 2,78.  
Santos Moreno, 4,30.  
María Pascual Díez, 0,50.  
Plácido Martínez, 1,01.  
Rufino Martínez, 2,78.  
Santiago Martínez, 1,01.  
Larriba 24 de Agosto de 1919.—El  
Recaudador, Fermín Sáenz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 100.295 de 70.000 pesetas nominales, en títulos de la Sociedad "Fomento de obras y construcciones", expedido por esta sucursal en 5 de Mayo de 1915, a favor de D. Julio Valdés Humarán, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 17 de Agosto de 1919.—  
El Secretario, Ramón Marlinéz Aramíbarri. X—1867

**BANCO DE BILBAO**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 98.044 de dos Obligaciones del Ayuntamiento de Guecho.

Número 104.698 de cuatro Obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, primera serie.

Número 104.699 de seis Acciones Compañía Ferrocarriles de La Robla.

Número 147.505 de cuatro Acciones de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, primera serie.

Número 160.189 de dos extractos de inscripción, comprensivos en junto de 17 Acciones de la Compañía Naviera Sola y Aznar.

Número 161.993 de un extracto de inscripción comprensivo de ocho Acciones de la Compañía Marítima de Bilbao.

Número 176.394 de 150 Acciones de la Sociedad Anónima Crédito Español de Automovilismo, y a los de Cuenta Corriente de Crédito.

Número 30.296, comprensivo de un resguardo de la Agencia de París de 50 Acciones del Banco de París y de los Países Bajos.

22 Obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, primera serie.

10 Obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, tercera serie.

23 Obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, primera serie.

14 Obligaciones y 60 fracciones del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, primera serie.

50 Obligaciones del ferrocarril de Bilbao a Durango, primera serie.

47 Obligaciones del ferrocarril de Santander a Bilbao, 1895.

48 Obligaciones del ferrocarril del Cadagua.

Número 33.660, comprensivo de pesetas 60.000 nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose

dose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 25 de Agosto de 1919.—El Secretario, Jacobo Ortega.

X—1961

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 25 del presente mes, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 del Código de Comercio, 31 del Reglamento general de Bolsas y demás concordantes, resolvió declarar negociables, admitir a la Contratación e incluir en la Cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 586 obligaciones emitidas y puestas en circulación por la Compañía Transatlántica, de 500 pesetas nominales cada una, al 5 por 100, números 9.415 a 10.000, con cupón 1.º Octubre próximo y siguientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 27 de Agosto de 1919.—El Síndico Presidente, C. Reynals y Mallol.—El Secretario, I. Maristany Rossés.

X—1963

**SOCIEDAD ELECTRICA DE LOS ALMADENES**

Con arreglo al mandato conferido en la escritura de constitución de esta Sociedad, se convoca con carácter extraordinario a su Junta general de Accionistas, para el día 18 del corriente, a las doce de la mañana, en la calle de Villanueva, 10, bajo, de esta Corte, a fin de proceder al nombramiento del Consejo de Administración y deliberar y resolver acerca de la reforma de los Estatutos que le será propuesta.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta todos los suscriptores de acciones.

Madrid, 7 de Septiembre de 1919.—La Comisión. X—1970

**COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE AFRICA**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los artículos 6 y 29 de los Estatutos, ha acordado pedir a los señores accionistas un desembolso de 9 por 100 del capital representado por las acciones, o sea de 45 pesetas por acción, para aplicarlo a desembolso de las acciones españolas de la Compañía francoespañola del ferrocarril de Tánger a Fez.

El importe del desembolso deberá entregarse, libre de todo gasto, el día 1 de Octubre del corriente año lo más tarde, en Madrid, en el Banco Urquijo (calle de Alcalá, número 55), o en Barcelona en el Banco Hispano Colonial, presentando, al mismo tiempo, los resguardos provisionales nominativos de las acciones, para que se estampe en ellos un cajetín que haga constar el pago.

Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—El Consejero-secretario del Consejo de Administración, Conde de los Gaitanes. X—1966

**SOCIEDAD INDUSTRIAL CASTELLANA**

SITUACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera...	3.600.000,00
Valores .....	2.972.853,64
Caja y Bancos.....	1.745.236,37
Anticipos por obras y suministros .....	119.240,39
Efectos a cobrar.....	236.406,95
Deudores por cuenta corriente .....	2.015.140,18
Ayuntamiento de Valladolid: sus cuentas corrientes .....	325.839,94
Valores en suspenso..	22.427,24
Edificio social.....	155.866,35
Mobiliario de oficinas..	100,00
Vehículos y semovientes .....	100,00
Vagones de vía ancha...	527.868,61
Combustibles .....	381.372,20
Central hidroeléctrica..	100,00
Instalación eléctrica de las fábricas.....	22.767,92
Inmuebles .....	100,00
Terrenos y edificaciones de la fábrica "Santa Victoria"....	915.035,39
Maquinaria de la misma .....	777.252,49
Edificio de la refinería "San Facundo".....	25.100,00
Maquinaria de la misma .....	75.100,00
Básculas .....	100,00
Laboratorio químico...	2.219,25
Mobiliario de las fábricas de azúcar.....	100,00
Almacén de efectos de las mismas.....	196.221,08
Semilla de remolacha..	279.388,83
Azúcar de fábrica (existencias) .....	1.281.748,43
Idem refinado (existencias) .....	180.903,51
Fábrica de alcohol.....	569.512,83
Envases para alcohol...	124.217,99
Almacén de efectos de esta fábrica.....	26.273,53
Alcohol (existencias)..	168.589,59
Canal del Duero.....	3.062.212,73
Obras nuevas del Canal .....	84.630,50
Almacenes de efectos del mismo.....	25.338,54
Valores nominales.....	19.919.014,47
Acciones de esta Sociedad en depósito..	225.000,00
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	12.000.000,00
Efectos a pagar.....	438.868,33
Acreedores por cuenta corriente .....	41.915,19
Caja de socorros.....	53.520,33
Depósitos .....	20.421,50
Fondo de reserva.....	1.680.000,00
Idem de Id. especial...	840.000,00
Pérdidas y ganancias..	1.844.289,12
Valores nominales.....	19.919.014,47
Consejeros: cuenta de garantía .....	225.000,00
Valladolid, 31 de Marzo de 1919.— V.º B.º: el Director Gerente, C. Escobedo.—El Jefe de Contabilidad, Emilio Sánchez.	

X—1965

# THE UNION MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS MARÍTIMOS Y TRANSPORTES

Domicilio social: 11, Dale Street, Liverpool, en el edificio propiedad de la Compañía

*Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1918*

LIBRAS S. D.		LIBRAS S. D.	
Saldo del ejercicio anterior.....	386.128 10 8	Dividendo autorizado por la Junta general, pagado el 27 Abril 1918.....	44.145 0 0
Saldo de la cuenta de Seguros de 1917.....	1.384.179 15 6	Dividendo interino pagado el 29 Octubre 1918.....	32.790 0 0
Intereses de inversiones, deduciendo el impuesto de utilidades .....	71.494 15 4	Impuestos de utilidades y reserva para impuestos especiales .....	76.845 0 0
		Siniestros, averías, retornos, reaseguros y gastos pagados en 1918, con respecto a seguros contratados en 1917 .....	288.230 13 7
		Transferencia a reserva para atender a posibles reclamaciones .....	755.272 0 4
		Saldos deudores amortizados.....	225.000 0 0
		Saldo disponible .....	980.272 0 4
			29 15 3
			496.425 12 4
	1.841.803 1 6		1.841.803 1 6

*Cuenta de seguros del año 1918*

LIBRAS S. D.		LIBRAS S. D.	
Primas netas, deducidos retornos, reaseguros, impuestos extranjeros y gastos de oficinas y agencias.....	1.390.969 16 9	Siniestros y averías pagadas.....	549.918 12 6
		Gastos generales (incluso honorarios de los Directores y Revisores).....	70.093 14 9
		Saldo .....	770.957 9 6
	1.390.969 16 9		1.390.969 16 9

*Balance general al 31 de Diciembre de 1918*

PASIVO		ACTIVO	
LIBRAS S. D.		LIBRAS S. D.	
Capital suscrito: 65.400 acciones de libras 20 cada una, libras 1.308.008 sobre las cuales se han desembolsado libras 2 10 0d por acción .....	163.500 0 0	Inversiones de valores al precio de cotización y propiedades inmuebles.....	2.031.294 9 5
Fondo general de reserva.....	300.000	Varios deudores .....	869.190 19 4
Varios acreedores .....	1.096.915 12 9	Intereses vencidos a cobrar.....	23.105 0 0
Efectos a pagar.....	2.108 6 8	Timbres en caja .....	439 17 7
Cuenta de reserva de seguros.....	325.562 13 6	Efectivo y giros en poder de banqueros y en caja .....	231.430 8 5
Cuenta de seguros de 1918.....	770.957 9 6		
Cuenta de ganancias y pérdidas.....	496.425 12 4		
	3.155.469 14 9		3.155.469 14 9

En cumplimiento de las prescripciones de la ley de Compañías de 1908, informamos a los accionistas que hemos examinado las cuentas de la Compañía, habiendo obtenido todos los datos y explicaciones que hemos exigido. Según nuestra opinión, este Balance general es exacto y demuestra la verdadera situación de la Compañía, según los datos y explicaciones obtenidos por nosotros y con arreglo a los

libros de la Compañía. Hemos comprobado la existencia y precio de los valores que representan las inversiones por el importe que figura en el Balance.

Liverpool, 10 Marzo de 1919.—Harwood Banna, Peritos revisores.—Helenus R. Robertson, J. H. Consejeros.—Unión Marine Insurance Company, cursal España.—J. Ferrer Romaguera, Director.

X-1957 (rectificado).

**COMPAGNIE FRANCO ESPAGNOLE  
DU CHEMIN DE FER DE TANGER  
A FEZ—COMPANIA FRANCO-ES-  
PAÑOLA DEL FERROCARRIL DE  
TANGER A FEZ**

El Comité de Dirección de esta Compañía, en virtud de autorización del Consejo de Administración, ha acordado en 13 de Agosto próximo pasado pedir a los señores accionistas españoles un desembolso del 20 por 100 del capital representado por sus 12.000 acciones, o sea de 100 francos por acción, que deberá hacerse efectivo en París el día 15 de Octubre próximo lo más tarde.

París, 4 de Septiembre de 1919.—  
El Secretario General, Gastón Lacoïn.  
X—1967

**COMITE OFICIAL ALGODONERO**

Disponiéndose por el edicto de este Comité de 1.º de Julio último, acuerdo segundo, letra D, que a los exportadores se les devolverá el arbitrio en la misma forma que en aquella fecha

tenía lugar, hasta el 15 de Septiembre, a partir de la que se entenderá reducida la devolución a 0,25 pesetas, más 15 por 100, salvo que realizándose la exportación con posterioridad, los interesados demuestren, a juicio del Comité, que tenían el género dispuesto para exportar en la referida fecha, habiendo dejado de efectuarlo por dificultades que no les sea imputables, por el presente, se previene a cuantos tengan manufacturas de algodón, que se hallen en las condiciones indicadas, que antes del 15 del corriente, deberán presentar en las oficinas de exportación de este Comité, copia de los contratos de venta o notas de pedido que se encuentren en estas condiciones, declarando al pie de las mismas, y debidamente firmado, la existencia que en aquella fecha tuvieran dispuesta al cumplimiento, total o parcial, de los mismos, para que por este Comité se proceda a su comprobación si así lo estima conveniente, sin cuyo requisito no tendrán derecho al reintegro del arbitrio sin reducción.

Barcelona, 4 de Septiembre de 1919.  
El Presidente delegado, Isidro Liesa.  
X—1969

Se hace público que el día 6 del corriente, y sucesivos, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, y los reintegros sobre exportación a que se refiere el Real decreto de 30 de Mayo de 1918, contra recibos firmados en los impresos que se facilitan en las oficinas de este Comité, y el resguardo de admisión, desde el resguardo:

Número 7.961 al 8.060 de tejidos.

Número 3.509 al 3.528 de hilados.

Número 781 al 800 del Ramo de Agua.

Número 411 al 420 de Géneros de Punto; y

Número 1.433 al 1.460 de Reintegros sobre exportación.

Barcelona, 5 de Septiembre de 1919.  
El Presidente del Comité.

X—1968